

ENMIENDA

AL ACUERDO DE COOPERACION ENTRE

SUIZA, REPRESENTADA POR LA EMBAJADA DE SUIZA – AGENCIA SUIZA PARA EL  
DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN (COSUDE)

Y

LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES - AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI)

RELATIVO AL

**PROGRAMA REGIONAL DE AIRE LIMPIO (PRAL)**

Fase II, del 2 de enero de 2007 al 28 de febrero de 2010

---

**Artículo 1.-** Mediante la presente Enmienda se modifican los primeros párrafos del numeral 4.2 del artículo cuarto, del numeral 5.1 de artículo quinto y del artículo décimo octavo del "Acuerdo entre Suiza, representada por la Embajada de Suiza – Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), relativo al **Programa Regional de Aire Limpio (PRAL)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del mismo, en los siguientes términos:

*"ARTICULO CUARTO*

*DE LAS PARTES*

*4.2 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ*

*Dado que el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) fue incorporado en el Ministerio del Ambiente (MINAM), creado el 14 de mayo de 2008 mediante Decreto Legislativo N° 1013, como ente rector del sector ambiental nacional que coordina en los niveles de gobierno local, regional y nacional, cualquier referencia hecha al CONAM en el Acuerdo, se entenderá hecha al MINAM."*

*"ARTÍCULO QUINTO*

*APORTE FINANCIERO DE LAS PARTES*

*5.1 APOORTE FINANCIERO DE COSUDE*

*El monto máximo del aporte no reembolsable se incrementa en CHF 7 761,00 (Siete mil setecientos sesenta y uno y 00/100 francos suizos) adicionales, por lo cual el nuevo*

monto máximo en francos suizos se estipula en **CHF 3 007 761,00**. El monto máximo en dólares no sufrirá variación".

**"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**

**DURACIÓN DEL ACUERDO**


La duración del Acuerdo queda prorrogada hasta el 28 de febrero de 2010, por lo cual se adjunta a la presente Enmienda el Plan Operativo para el periodo enero – febrero 2010".

**Artículo 2.-** Queda expresamente estipulado que, salvo las modificaciones efectuadas en los primeros párrafos del numeral 4.2 del artículo cuarto, del numeral 5.1 del artículo quinto y del artículo décimo octavo, el Acuerdo suscrito el 31 de mayo de 2007 se mantendrá inalterable.

**Artículo 3.-** La presente Enmienda entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tales fines.

Suscrito en la ciudad de Lima, el 26 de mayo de 2010, en dos ejemplares, siendo ambos igualmente auténticos y válidos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Carlos Pando Sánchez  
Director Ejecutivo de la APCI

POR SUIZA



Anne-Pascale Krauer Müller  
Embajadora de Suiza